MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174 -2022-MDCC

Cerro Colorado, 20 de octubre del 2022.

VISTOS:

La queja presentada a la Municipalidad el 07 de octubre del 2021 signada con registro de trámite documentario N° 211007J18 suscrita por el Presidente de la Asociación Pequeños Artesanos de Amazonas; el informe técnico N° 208-2021-CEBV-TEMA-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 09 de noviembre del 2021 del Técnico de Extracción de Materiales de Acarreo; la Resolución N° 565-2021-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 17 de noviembre del 2021 expedida por el Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE; el escrito de descargos presentado a la Municipalidad el 29 de noviembre del 2021 signado con registro de trámite documentario N° 211129L293 suscrito por el señor Ignacio Zevallos Chuquirimay; el informe N° 343-2021-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 15 de diciembre del 2021 del Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE; el informe preliminar N° 018-2021-ERCR-SGALAGAJ-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2021 del Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el informe técnico N° 02-2022-FSSG/AT-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 05 de enero del 2022 de la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe N° 01-2022-MZBA-EMA-SGFMA-GSCA-MDCC de fecha 8 de febrero del 2022 del Especialista en Mediciones Ambientales de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental; el informe N° 22-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 21 de febrero del 2022 del Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE; el informe preliminar N° 029-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 09 de marzo del 2022 del Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el informe preliminar N° 034-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 18 de marzo del 2022 del Especialista Abogado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el informe N° 75-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 19 de mayo del 2022 del Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE; la carta N° 020-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 26 de mayo del 2022 dirigida al Sr Ignacio Zevallos Chuquirimay; el informe legal N° 060-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 22 de junio del 2022 del Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el Memorando N° 085-2022-GDEL-MDCC de fecha 30 de junio del 2022 del Gerente de Desarrollo Económico Local; la Resolución N° 128-2022-GLAI-GDEL-MDCC de fecha 04 de julio del 2022 expedida por el Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE; el informe legal N° 082-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 21 de julio del 2022 del Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; la Resolución N° 129-2022-SGLAI-GDE-MDCC de fecha 16 de agosto del 2022 expedida por la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE; el proveído N° 131-2022/SGALA-GAJ-MDCC de fecha 31 de agosto del 2022 del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el proveído N° 1286-2022-MDCC/PPM de fecha 06 de septiembre del 2022 del Procurador Municipal; la Carta N° 047-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 22 de septiembre del 2022 dirigida al Sr. Ignacio Zevallos Chuquirimay y el informe N° 208-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 10 de octubre del 2022 del encargado de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante escrito presentado a la Municipalidad el 07 de octubre del 2021 con registro de trámite documentario 211007J18, el señor Cesar Málaga Allasi en su calidad de Presidente de la Asociación Pequeños Artesanos de Amazonas presenta queja por los trabajos de comercialización de agregados, los cuales están siendo almacenados en el lote Mz "D", lote 5 "zona urbana" de la Asociación Pequeños Artesanos de Amazonas – Cerro Colorado.

Que, mediante informe técnico N° 208-2021-CEBV-TEMA-SGCCUEP-GDUC-MDCC el Técnico de Extracción de Materiales de Acarreo de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público señala que de acuerdo a la zonificación del predio (RDM-2) y según PDM 2016-2025 dicha actividad no es compatible, siendo ésta una actividad que genera pasivos ambientales como contaminación de aire, ruido y generando molestia en los vecinos que viven en la zona.

Que, mediante Resolución N° 565-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 17 de noviembre del 2021 del Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE se resuelve iniciar el procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 012358 del establecimiento comercial de giro depósito de materiales y agregados, ubicado en Asociación Pequeños Artesanos de Amazonas Mz. D, Lt. 5, Cerro Colorado por – aparentemente- haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión.

Que, mediante escrito de descargos presentado a la Municipalidad el 29 de noviembre del 2021 signado con registro de trámite documentario N° 211129L293 el señor Ignacio Zevallos Chuquirimay, señala que su zonificación es RDM2 que es compatible con CV, CS.CZ, E-1, H1, H2, ZR, al ser compatible con CZ (Comercio Zonal) si sería compatible ya que la actividad que realiza se da frente a una vía principal como es la vía 54, respecto de la utilización de la vía pública para carga, descarga y almacenamiento de materiales y agregados, estos se realizan dentro del perímetro de la propiedad.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, mediante informe N° 343-2021-GSLAI-GDEL-MDCC de fecha 15 de diciembre del 2021 el Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE solicita al Gerente Municipal se declare la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 012358 del establecimiento comercial de giro depósito de materiales y agregados, ubicado en Asociación Pequeños Artesanos de Amazonas Mz. D, Lt. 5, Cerro Colorado.

Que, mediante informe preliminar N° 18-2021-ERCR-SGALA/GAJ-MMDCCC el Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos solicita informes previos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, así como una ampliación del informe de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE con la finalidad de mejor resolver.

Que, mediante informe técnico N° 002-2022-FSSG/AT-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 05 de enero del 2022 la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas concluye que *"El predio en evaluación según el Plan de Desarrollo Metropolitano PDM (2016-2025) se encuentra ubicada en mayor porcentaje en una zona de reglamentación por riesgos muy altos de paulatina desocupación (ZRE-RI 2): conformada por áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán desarrollar políticas de recuperación física y ambiental y de tratamiento con espacios públicos verdes de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente. Por lo que no le correspondería ni un tipo de parámetro y zonificación de compatibilidad".*

Que, mediante informe N° 001-2022-MZBA-EMA-SGFMA-GSCA-MDCC de fecha 08 de febrero del 2022 el Especialista en Mediciones Ambientales de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad concluye: *"Los resultados obtenidos de la medición de ruido llevada a cabo frente al depósito de materiales y agregados ubicado en la Asociación de Pequeños Artesanos de Amazonas Mz. D Lt. 5 Cerro Colorado el día 21 de enero del presente 2022 para atender la problemática ambiental generada por ruidos molestos producto del desarrollo de las actividades realizadas por maquinaria pesada en el depósito de materiales y agregados SI superan los estándares de calidad ambiental para el ruido establecido en la zona residencial en el horario diurno según D.S. 085-2003-PCM – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido. Cabe mencionar que el ruido generado es esporádicamente y no es continuo por lo que se llevaran a cabo más monitoreos de ruido inopinados".*

Que, mediante informe N° 35-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 14 de marzo del 2022 el Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE señala que el administrado si realizó la renovación de su certificado ITSE encontrándose actualmente vigente hasta la fecha del 09 de junio del 2023.

Que, mediante informe preliminar N° 034-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 18 de marzo del 2022 el Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos señala que, de la documentación remitida, la licencia de funcionamiento N° 012358 de fecha 31 de mayo del 2019 emitida para el funcionamiento de *"DEPÓSITO DE MATERIALES Y AGREGADOS"* siendo el conductor del establecimiento el Sr. Ignacio Zevallos Chuquirimay se habría otorgado posiblemente infringiendo normas reglamentarias que acarrearían la nulidad de la misma por lo que recomienda que el órgano instructor evalúe reconducir el proceso de revocatoria por el de nulidad de oficio, concediendo al administrado previamente el plazo de 05 días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Cartas N° 020-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 05 de mayo del 2022 y Carta N° 020-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 26 de mayo del 2022 dirigidas al señor Ignacio Zevallos Chuquirimay se pone en conocimiento del administrado la reconducción de revocatoria a procedimiento de nulidad de oficio vía judicial de la Resolución N° 586-2019-SGLA-GDEL-MDCC por la que se otorgó la Licencia de Funcionamiento N° 012358 a favor de Ignacio Zevallos Chuquirimay para giro de Depósito de Materiales y Agregados con dirección en Asociación Pequeños Artesanos de Amazonas Mz. D Lote 5 Cerro Colorado y se le concede el plazo de 05 días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante informe legal N° 060-2022-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 22 de junio del 2022, el Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos concluye que: *"Se declare improcedente la Resolución Sub Gerencial N° 565-2021-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 17 de noviembre del 2021, mediante la cual se da inicio al procedimiento de revocatoria de otorgamiento de licencia de funcionamiento N° 012358, por haberse aplicado indebidamente un proceso de revocatoria cuando esta nace desde su inicio con vicios en su otorgamiento, consecuentemente debe darse por concluido el Procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 012358. Una vez declarada la improcedencia, se remitan los actuados a la Secretaría General para autorizar a la Procuraduría Pública Municipal a fin de dar inicio al proceso de nulidad de oficio en sede judicial de la Resolución N° 586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019".*

Que, mediante Resolución N° 128-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 04 de julio del 2022 corregida mediante Resolución N° 129-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 16 de agosto del 2022 se resuelve: *"PRIMERO: Declarar improcedente el procedimiento de inicio de revocatoria de licencia de funcionamiento N° 012358 y por tanto sin efecto alguno la Resolución N° 565-2021-SGLAI-GDEL-MDCC con fecha 17 de noviembre del 2021, declarando además concluido y sin efecto el procedimiento de inicio de revocatoria de licencia de funcionamiento N° 012358 y demás que contiene la Resolución N° 565-2021-SGAL-GDEL-MDCC. Y, recomienda derivar el expediente a Procuraduría a fin de reconducirlo a nulidad de oficio de la*

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Resolución N° 586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019 donde se resuelve otorgar licencia de funcionamiento N° 012358 a favor de Ignacio Zevallos Chuquimiray para realizar la actividad de giro "Depósito de Materiales y Agregados" ubicado en Asoc. Pequeños Artesanos de Amazonas Mz. Lt. 5 Cerro Colorado y por consiguiente la Nulidad de Oficio de su Certificado ITSE N° 0048-2019, por lo indicado en los párrafos precedentes".

Que, mediante informe N° 208-2022-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 10 de octubre del 2022 el encargado de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE señala que mediante Carta N° 047-2022-SGLAI-GDEL-MDCC dirigida al Sr. Ignacio Zevallos Chuquirimay se le informó sobre el procedimiento de la nulidad de oficio concediéndole el plazo de cinco días para ejercer su derecho de defensa, no habiendo presentado ningún descargo el administrado.

DE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: "*(...) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación".*

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: *"3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".*

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que corresponde a las Municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, el Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016 – 2025 constituye el instrumento normativo y de regulación que debe seguir la Municipalidad Provincial de Arequipa y Municipalidades Distritales en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural en concordancia con la Constitución Política del Perú en el Título I, la Ley 277783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Arequipa y el D.S. 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que, el Título III del Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa (PDM 2016 – 2025), regula la zonificación estableciendo que la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo del ámbito de intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. El objeto de la Zonificación es regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "(...) *3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 202° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que: 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la Sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

En el presente caso, al haber prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa corresponde que a través de la Procuraduría Municipal se inicie la acción judicial de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDCC de fecha 27 de febrero del 2018.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, lo que se ha cumplido con la Carta Nro. 104-2019-GDUC-MDCC notificada al administrado dentro del plazo para su declaración de nulidad en vía administrativa. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, en el presente caso, mediante Resolución N° 586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC se otorga licencia de funcionamiento N° 12358 a: ZEVALLOS CHUQUIMIRAY IGNACIO, con RUC 10306704325, para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad económica de "DEPÓSITO DE MATERIALES Y AGREGADOS", para un área de 489.42 2 ocupados, con dirección en AS V PEQUEÑOS ARTESANOS AMAZONAS MZ D Lt. 5 Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, asimismo se le expidió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N° 048-2019, el cual ha sido renovado hasta el 09 de junio del 2023.

Que, respecto de la licencia de funcionamiento materia de la presente, inicialmente se planteó la figura de la revocatoria contenida en el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo habiéndose emitido el informe N° 002-2022-FSSG/AT-SGPHU-GDUC-MDCC de la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas según el cual *"El predio en evaluación según el Plan de Desarrollo Metropolitano PDM (2016-2025) se encuentra ubicada en mayor porcentaje en una zona de reglamentación por riesgos muy altos de paulatina desocupación (ZRE-RI 2): conformada por áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán desarrollar políticas de recuperación física y ambiental y de tratamiento con espacios públicos verdes de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente. Por lo que no le correspondería ni un tipo de parámetro y zonificación de compatibilidad"*. Y el informe N° 001-2022-MZBA-EMA-SGFMA-GSCA-MDCC del Especialista en Mediciones Ambientales de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental según el cual: *"Los resultados obtenidos de la medición de ruido llevada a cabo frente al depósito de materiales y agregados ubicado en la Asociación de Pequeños Artesanos de Amazonas Mz. D Lt. 5 Cerro Colorado e día 21 de enero del presente 2022 para atender la problemática ambiental generada por ruidos molestos producto del desarrollo de las actividades realizadas por maquinaria pesada en el depósito de materiales y agregados SI superan los estándares de calidad ambiental para el ruido establecido en la zona residencial en el horario diurno según D.S. 085-2003-PCM – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido. Cabe mencionar que el ruido generado es esporádicamente y no es continuo por lo que se llevaran a cabo más monitoreos de ruido inopinados"*.

Que, conforme a los informes emitidos, N° Resolución N° 586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC por la que se otorga licencia de funcionamiento N° 12358 a: ZEVALLOS CHUQUIMIRAY IGNACIO, con RUC 10306704325, para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad económica de "DEPÓSITO DE MATERIALES Y AGREGADOS", para un área de 489.42 m2 ocupados, con dirección en AS.VI PEQUEÑOS ARTESANOS AMAZONAS MZ D Lt. 5 Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, tiene vicios de validez al haberse expedido contrariando las normas reglamentarias del PDM 2016-2025, ya que el predio sobre el cual se otorgó la licencia tiene una zonificación ZRE-R12 como zona no urbanizable ni edificable, no presentando ningún tipo de compatibilidad; y la actividad de distribuidora de materiales de construcción es incompatible con la ZRE-R12 y en su mayor parte reglamentada como zona de alto riesgo no mitigable, conforme al informe técnico N° 002-2022-FSSG/AT-SGPHU-GDUC-MDCC. Además lesionando derechos fundamentales, como es el contenido en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución como es: *"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*.

DEL AGRAVIO A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y AL INTERÉS PÚBLICO:

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por D.S. 011-2019-JUS establece que tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio a

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, sobre el agravio a la legalidad administrativa, se advierte que la Resolución N° 0586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019 por la que se otorga licencia de funcionamiento N° 12358 a: ZEVALLOS CHUQUIMIRAY IGNACIO, con RUC 10306704325, para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad económica de "DEPÓSITO DE MATERIALES Y AGREGADOS", para un área de 489.42 m2 ocupados, con dirección en AS.VI PEQUEÑOS ARTESANOS AMAZONAS MZ D Lt. 5 Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, tiene vicios de validez al haberse expedido contrariando las normas reglamentarias del PDM 2016-2025, ya que el predio sobre el cual se otorgó la licencia tiene una zonificación ZRE-R12 como zona no urbanizable ni edificable, no presentando ningún tipo de compatibilidad; y la actividad de distribuidora de materiales de construcción es incompatible con la ZRE-R12 y en su mayor parte reglamentada como zona de alto riesgo no mitigable, conforme al informe técnico N° 002-2022-FSSG/AT-SGPHU-GDUC-MDCC. Además lesionando derechos fundamentales, como es el contenido en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución como es: *"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*.

Que, respecto al agravio al interés público, que la Resolución N° 0586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019 agravia el interés público ya que al permitir el otorgamiento de la licencia de funcionamiento N° 12358 para el funcionamiento de "DEPÓSITO DE MATERIALES Y AGREGADOS" en AS.VI PEQUEÑOS ARTESANOS AMAZONAS MZ D Lt. 5 Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, se contraría lo reglamentado en el PDM 2016-2025 ya que este predio tiene una zonificación ZRE-R12 como zona no urbanizable ni edificable, no presentando ningún tipo de compatibilidad; y la actividad de distribuidora de materiales de construcción es incompatible con la ZRE-R12, asimismo el predio en su mayor parte reglamentada como zona de alto riesgo no mitigable.

Que, conforme a lo expuesto queda establecido que, al emitirse la Resolución N° 0586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019 sin considerar la zonificación asignada oficialmente, se vulnera el interés público, ya que se pone en riesgo la vida y el bienestar de la población que se ubique en la zona afectada.

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el/la Procurador Público es el funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones judiciales que correspondan con la finalidad de declarar la nulidad de la Resolución N° 0586-2019-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 31 de mayo del 2019, de la Licencia de Funcionamiento N° 12358 y del Certificado en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N° 0048-2019 y sus renovaciones, conforme los informes técnicos y legales que han sido expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, por la causal establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la decisión adoptada por el Despacho de Alcaldía, ha sido tomada en mérito a los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo y que se encuentran detallados en la parte expositiva y considerativa de la presente Resolución, así como el expediente administrativo que la ocasionada.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad, copia de los principales actuados a fin de que inicien las acciones de investigación que correspondan a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. G.P. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe